

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 5 de 1971.

Núm. 2996

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

Modificación al Convenio de Coordinación del Estado de Tabasco

El Gobierno Federal, representado por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Hugo B. Margáin; y el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por los CC. Lic. Mario Trujillo García y Arístides Prats Salazar, Gobernador Constitucional y Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales, respectivamente, modifican el convenio celebrado el 7 de julio de 1954 para la coordinación del Estado de Tabasco en el cobro del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, en los términos siguientes:

1o.—Quedan sin efecto, el punto 6o. de "ANTECEDENTES" y las cláusulas segunda, tercera y quinta del convenio de 7 de julio de 1954.

2o.—Se adiciona el repetido convenio con las siguientes cláusulas:

OCTAVA.—La Secretaría de Hacienda faculta al Gobierno del Estado de Tabasco para recaudar el monto total del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, en los términos del artículo 77 de la Ley relativa.

NOVENA.—El Gobierno del Estado de Tabasco se compromete por su parte.

a).—A establecer en la Capital del Estado una Oficina Administradora del impuesto con intervención de un Delegado Federal.

b).—A conservar el número de registro asignado a los causantes por la Secretaría de Hacienda y el que en adelante se los señale de acuerdo con las cédulas de registro que dicha Secretaría expida, tanto por inscripción como por reinscripción en el Registro Federal de Causantes.

c).—A concentrar en las Oficinas Federales de Hacienda que señale la Secretaría, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se reciba el pago del impuesto, el monto de las cantidades percibidas por concepto de la cuota federal de 18 al millar, y el 60% de recargos y multas.

d).—A rendir a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros diez días de cada mes, un estado general informativo, con especificación del impuesto federal, cuota adicional local, recargos y multas percibidos en el mes inmediato anterior; y a comprobar que se hizo la concentración de las cantidades que corresponden a la Federación.

e).—A formular y enviar a la Contaduría de la Federación a más tardar el día 25 de cada mes cuenta comprobada de la recaudación de este impuesto, habida en el mes inmediato anterior, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le gire dicha Contaduría.

DECIMA.— Los actos relacionados con el pago del impuesto estarán sujetos a la revisión y aprobación de la Secretaría de Hacienda.

DECIMA PRIMERA.— La investigación de las violaciones a la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles en que incurran los causantes; la imposición de sanciones administrativas y la facultad de dictar las resoluciones a que se refieren los artículos 72, 73 y 79 de la

Sigue a la vuelta

repetida Ley corresponderán a la Secretaría de Hacienda, que contará con la colaboración de las autoridades locales si llega a solicitarla, sin perjuicio de las facultades que a dichas autoridades otorga este convenio.

El Gobierno del Estado de Tabasco hará efectivas, en su caso, las sanciones que se impongan y percibirá el 40% sobre los recargos y multas que se recauden.

DECIMA SEGUNDA.—Para la vigilancia sobre los causantes totalmente exceptuados del impuesto federal y que resulten gravados con impuesto locales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en la Ley de Ingresos del Estado, el Gobierno de Tabasco establecerá el servicio de inspección que estime pertinente y al efecto dispondrá de la colaboración técnica del Delegado Federal cuando lo soliciten las autoridades del Estado.

DECIMA TERCERA.—La Secretaría de Hacienda facilitará al Gobierno del Estado la papelería; tarjetas de pago; tarjetas-cuenta y demás formas necesarias para el registro de pagos, informes, rendición de cuentas, etc.

DECIMA CUARTA.—La Secretaría conviene en reintegrar al Gobierno de Tabasco el sesenta por ciento de las cantidades comprobadas que erogue para la recaudación del impuesto, siempre que esas cantidades no excedan del 4% sobre el importe de la total recaudación obtenida. Para este efecto el Gobierno del Estado de Tabasco formulará en el mes de mayo de 1971, las bases que estimen equitativas para distribuir los gastos de administración del impuesto entre ambas partes contratantes, y las someterá a la resolución de la Secretaría de Hacienda.

DECIMA QUINTA.—Las autoridades fiscales locales y las federales colaborarán recíprocamente para obtener que los causantes ajusten a la verdad sus declaraciones de ingresos y hagan sus pagos en la cantidad que corresponda con arreglo a la Ley. Para este efecto.

a).—El Gobierno del Estado tendrá la facultad de sugerir a la Secretaría de Hacienda la conveniencia de que sean practicadas auditorías en todos los casos en que el Gobierno local sospeche defraudación en el pago del impuesto.

b).—A las auditorías que sean practicadas concurrirá un representante del Gobierno del Estado siempre que lo estime conveniente.

DECIMA SEXTA.—El Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por mutuo consentimiento, podrán modificar las estipulaciones de este convenio de acuerdo con la experiencia derivada de su aplicación.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.—Las presentes modificaciones al Convenio de Coordinación del Estado de Tabasco para el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles entrarán en vigor a partir del 1o. de marzo de 1971.

El propio convenio, con estas modificaciones, regirá hasta el 31 de diciembre de . . . 1971; pero se entenderá prorrogado si ninguna de las partes que intervinieron en su celebración dá aviso a la otra, con anticipación de sesenta días, de su propósito de darlo por concluido.

SEGUNDO.—El Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General de Ingresos Mercantiles, verificará dentro del mes de mayo de 1971 la liquidación de los anticipos que la Secretaría ha administrado al Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO.— Continuará en vigor los demás puntos y cláusulas no modificadas del convenio que se reforma, en cuanto no se opongan a lo estipulado en el presente convenio.

México, D. F., a 1o. de febrero de 1971.

El Gobernador Consttl. del Estado de Tab.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público.

HUGO B. MARGAIN.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto del 12o. Partido Judicial
Paraíso Tabasco.
Poder Judicial del Estado.

EDICTO

SRA. NOHEMI SANCHEZ DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

• En el expediente civil Núm. 77/970, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Israel Córdova Magaña en contra de la señora Nohemi Sánchez Domínguez, con fecha diecisiete de noviembre pasado, se dictó un acuerdo que dice:

AUTO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, a Diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta.—Visto; por presentado el señor ISRAEL CORDOVA MAGAÑA, con su escrito y anexos recibido el catorce del presente mes, demandando en la vía ordinaria de su esposa NOHEMI SANCHEZ DOMINGUEZ, el divorcio necesario fundándose en la causa prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil. Con apoyo en los artículos 1, 2, 256, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, fórmese expediente y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Como el demandado es de domicilio ignorado, según el actor, el emplazamiento deberá hacerse por edictos, que deberán publicarse de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Presente", para que la referida demandada se presente a este Juzgado en un término de veinte días contados a partir de la última publicación a recoger las copias de la demanda y demás documentos, para que la conteste en un término de nueve días advertida de que al no presentarse se le tendrá por confesa presuncionalmente de los hechos de la demanda y las subsiguientes notificaciones se le harán por estrados, aún las de carácter personal, con apoyo en los artículos 259, 113, fracción 1 y 121 Fracción II del ordenamiento procesal invocado. Se tiene al actor autorizando al Pasante de Derecho Ciro Burelo Magaña, para que en su nombre oiga citas y notificaciones en la casa número veinte de la calle Hidalgo de esta Ciudad.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia

H. Ayuntamiento
Constitucional del Centro.—Tabasco, Méx.

EDICTO

LUCIO TORRE VIDAL, Mayor de edad, con domicilio en la Avenida César A. Sandino de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Serafín Zurita Esq. con la calle Andrés García en la colonia mencionada, constante de una superficie de 230.75 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con 50.00 metros con la calle Serafín Zurita, al Sur con 50.00 con terreno del denunciante, al este con 5.25 metros con la calle Andrés García y al Oeste con 3.98 metros con propiedad del señor Francisco Sumohano, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. Mayo 20 de 1971.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 2

cia de este Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario Certifico y doy fé.— R.— León R.—Firma.— Licinio Magaña A. Firma.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en el Diario Presente, expido el presente edicto, en Paraíso, Tabasco, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado.
Licinio Magaña Alejandro.

3 — 2

SOLICITUD.— De Dotación de Ejido al Poblado "REFORMA" del Municipio de Balancán, Tabasco.

Ranchería "PROVINCIA", Balancán Tab. 1o. de Junio de 1971.

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
C I U D A D .

Los que suscribimos campesinos mayores de edad domiciliado en la Ranch. "PROVINCIA", del Municipio de Balancán, Tabasco Ante Ud., con todo el respeto que Ud., se merece exponemos que somos campesinos que laboramos las tierras pero que carecemos de ella y por este motivo estamos solicitando de su digno Gobierno ordene ante las Autoridades de la Comisión Agraria Mixta, se instaure el expediente y al mismo tiempo sea tan amable en ordenar la Publicación de nuestra solicitud y extender los nombramientos del Comité Ejecutivo Agrario de acuerdo con los Artículos 9-12-13 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, para ello hemos nombrado al Comité Ejecutivo Agrario que se encargará de gestionar nuestro Expediente que al constituirse se denominará EJIDO REFORMA MUNICIPIO DE BALANCAN, Edo. de Tabasco.

ELLOS SON COMO SIGUE:

Presidente:

Raymundo Sánchez Bolón.

Secretario:

Manuel Arias García.

Vocal:

Pedro Pérez Hernández.

La propiedad que en relación se denomina "REFORMA" y la tierra que señalamos que se nos sean dotadas pertenecen a la finca "REFORMA" que son terrenos nacionales y que las tienen acaparadas las siguientes personas BILYLA, HILDA, Y PABLO CAMPOS ABREU. Las tierras antes mencionadas se encuentran en completo abandono, se trata de montañerías y que nosotros podemos trabajarlas para el sostenimiento de nuestra numerosa familia pues pasamos por una precaria situación y esto nos hace solicitar dichas tierras ya que las personas que las poseen no las cultivan los terrenos q. solicitamos es la superficie de 4.000 hectáreas, esperamos que nuestra solicitud sea atendida y resuelta favorablemente lo reiteramos una vez más nuestro respeto al Gobierno que dignamente representa firman los solicitantes.

Avisos de Clausura

Por medio del presente hago del conocimiento del Comercio y Público en general, que con fecha 31 de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis, he dejado Totalmente Clausurado mi Giro de Camión de Pasajeros (por inservible) ubicado en el Pueblo de Aldáma de esta Ciudad, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Abril 6 de 1970.
Maximino Burelo Domínguez.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y público en general, que con fecha 30 de Abril del año actual, he dejado Totalmente Clausurado mi Giro Taller de Herrería que estaba ubicado en la Calle Zaragoza Núm. 528 de esta Ciudad, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., Mayo 7 de 1970.
Pablo Pérez Méndez.

Manuel Méndez Gómez, Andrés Cambrano López, Sergio López Cambrano, Fernando Ruiz Cruz, Artelio Cambrano López, Francisco Arias López, David Moscoso Ramos, José Acosta Moscoso, Benamar Moscoso Ramos, Jesús de los Santos Méndez, Geronimo Pérez Jiménez, Manuel Pérez Hernández, Pedro Carrera López, Juan Carrera López, Isidro López Moreno, Agustín Arana López, Ismael Alejo Arceo, José de los Santos Arias L., Julián Botín Pool, Aldama Lezama P., Pedro Pérez Jiménez, Víctor Manuel Méndez A., Simón Hernández Domínguez, Francisco Alejo Orosco, Emma Mendoza.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Junio 11 de 1971.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta.
ING. RICARDO C. PAYRO JENA.

COTEJARON:

Sociedad Vázquez de R. y Norma Vidal Jiménez